

10.2 Pago.—Las ayudas se abonarán al titular. Excepcionalmente, en los casos de ayudas para internamiento o estancia en centros, su importe podrá abonarse al centro asistencial que preste la atención objeto de la ayuda concedida.

El pago de las ayudas, que será efectuado por los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, se configura como reintegro de gastos realizados contra presentación de las respectivas facturas o recibos, en los casos que proceda, que deberán corresponder a gastos realizados en el 2000. Las facturas deberán reunir los requisitos legalmente exigibles. Los recibos deberán contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal o, en su caso, número personal de identificación de extranjero (NIE) y domicilio del expedidor.
- b) Nombre, apellidos y número de identificación fiscal del destinatario.
- c) Descripción de la ayuda prestada.
- d) Período al que corresponde la ayuda prestada.
- e) Lugar y fecha de su emisión.
- f) Firma del expedidor, con nombre y apellidos como antefirma.

En las ayudas de cuantía anual, el pago se efectuará por una sola vez, debiéndose, en el caso de haberse abonado diversas facturas, presentarlas conjuntamente, acumulándolas en una única solicitud de pago.

En los supuestos de ayudas de cuantía diaria o mensual, podrá solicitarse el pago mensualmente o acumulado el de varios meses.

No se admitirán facturas o recibos complementarios de ayudas anuales, mensuales o diarias ya abonadas.

El importe a abonar será el de la ayuda concedida o el de las facturas o recibos, si éstos fueran de menor importe.

11. Normas finales

11.1 Todas las referencias efectuadas a los Servicios Provinciales de MUFACE son aplicables a los Servicios de Ceuta y Melilla y a las diferentes Oficinas Delegadas o Unidades que las sustituyan.

11.2 La presente Resolución de convocatoria y cuantos actos se deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3 La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2000.

Madrid, 20 de diciembre de 1999.—El Director general, José María García Oyaregui.

198

ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre y de 1 de diciembre de 1997, por las que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación en otros órganos del Departamento.

La Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 28), estableció un régimen de delegación de atribuciones en favor de diferentes órganos dependientes del Departamento que precisa su adecuación para asegurar un funcionamiento más ágil de los servicios, estableciendo nuevas medidas de delegación en relación con la tramitación y aplicación de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

Por otra parte, tras la aprobación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a través de las Delegaciones del Gobierno se puede canalizar la realización de distintas iniciativas encaminadas a promocionar el desarrollo económico y social de las Comunidades Autónomas, fundamentalmente por medio de la mejora del funcionamiento de los servicios públicos. A este respecto resulta preciso que las Delegaciones del Gobierno asuman directamente la gestión de aquellas iniciativas para agilizar su desarrollo, lo que comporta, entre otros extremos, que tramiten y formalicen la contratación de aquel personal de carácter temporal que sea necesario para llevarlas a cabo.

Todo lo anterior hace preciso efectuar una modificación de las Órdenes de 19 de noviembre y de 1 de diciembre de 1997, por las que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se añade un nuevo apartado 8 al punto segundo de la Orden de 19 de noviembre de 1997, con el texto siguiente:

«8. El ejercicio de la competencia para celebrar Convenios de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y entidades públicas, cuando la aportación de aquél o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma en virtud del Convenio sea superior a 50 millones y no exceda de 150 millones de pesetas, así como aquellos sin cuantía o que no impliquen la asunción de obligaciones de contenido económico.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas, los Convenios con las entidades que integran la Administración Local en aplicación de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 y 4 de abril de 1997, así como todos aquellos que, de acuerdo con la normativa vigente, deban someterse previa la autorización o aprobación a Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.»

Segundo.—El apartado 1 del punto séptimo de la Orden de 19 de noviembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento queda redactado como sigue:

«1. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones relativas al Capítulo I de los Presupuestos del Departamento a excepción de aquellos precisos para la puesta en funcionamiento de las unidades de promoción y desarrollo y los planes específicos de empleo promovidos por las Delegaciones del Gobierno, que cuenten con la debida consignación presupuestaria.»

Tercero.—Se añade un nuevo apartado al punto séptimo de la Orden de 19 de noviembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento, con el siguiente contenido:

«7. El ejercicio de la competencia para celebrar convenios de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y entidades públicas, cuando la aportación de aquél o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma en virtud del Convenio sea superior a 15 millones de pesetas y no exceda de 50 millones.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de colaboración con Comunidades Autónomas, los Convenios con las entidades que integran la Administración Local en aplicación de los Acuerdos del Consejo de Ministros, de 23 de febrero de 1996 y 4 de abril de 1997, así como todos aquellos que, de acuerdo con la normativa vigente, deban someterse previa la autorización o aprobación a Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.»

Cuarto.—Se incorpora un nuevo apartado al punto octavo de la Orden de 19 de noviembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento con el siguiente contenido:

«6. El ejercicio de la competencia para celebrar convenios de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y entidades públicas cuando la aportación de aquél, o la cuantía de las obligaciones de contenido económico que asuma en virtud del Convenio no sea superior a 15 millones de pesetas.

Se exceptúan de esta delegación los Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas, los Convenios con las entidades que integran la Administración Local en aplicación de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 y 4 de abril de 1997, así como todos aquellos que, de acuerdo con la normativa vigente, deban someterse previa la autorización o aprobación a Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.»

Quinto.—Se incorpora a la Orden de 19 de noviembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento un nuevo punto octavo bis, con la siguiente redacción:

«Octavo bis.—Se delega en la Subdirectora general de Personal la competencia para formalizar los contratos de trabajo del personal laboral, a excepción de aquellos que resulten de la puesta en marcha

de unidades de promoción y desarrollo así como de planes específicos de empleo promovidos por las Delegaciones del Gobierno, dentro de las consignaciones presupuestarias que se autoricen.»

Sexto.—Se modifica el punto primero de la Orden de 1 de diciembre de 1997 por la que se delegan atribuciones del Ministro y su aprueba la delegación de otros órganos del Departamento, que queda redactado de la forma siguiente:

1.º Se delegan en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, respecto de los servicios de la provincia donde tenga su sede la Delegación del Gobierno, y en los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla las siguientes atribuciones:

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones relativas al Capítulo I de los Presupuestos del Departamento precisos para la puesta en funcionamiento de las unidades de promoción y desarrollo y los planes específicos de empleo promovidos por las Delegaciones del Gobierno, que cuenten con la debida consignación presupuestaria, así como su justificación ante el Tribunal de Cuentas.

2. Autorizar las propuestas de pago con cargo a los anticipos de caja fija, así como formalizar los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados, siempre dentro del límite en la consignación presupuestaria específica que, en cada momento, se señale.

3. Aprobar las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de caja fija y, una vez fiscalizadas las mismas, remitirlas al Tribunal de Cuentas.

4. Las competencias en materia de contratación, excepto para la adquisición de bienes y servicios informáticos, la autorización y disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones, todo ello dentro de los consignaciones presupuestarias que se autorizan en cada momento, así como la de interesar al Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.

5. La competencia para formalizar los contratos de trabajo del personal laboral contratado con motivo de la puesta en funcionamiento de unidades de promoción y desarrollo y de planes específicos de empleo promovidos por las Delegaciones del Gobierno, dentro de las consignaciones presupuestarias que se autoricen.»

Séptimo.—Se suprime el punto quinto de la Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se delegan atribuciones del Ministro y se aprueba la delegación de otros órganos del Departamento.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1999.

ACEBES PANIAGUA

199

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publican los conciertos suscritos por la misma para la prestación de asistencia sanitaria durante el año 2000.

En aplicación de lo previsto en los artículos 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 75.3 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, esta Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) suscribió concierto con las correspondientes entidades gestoras de la Seguridad Social para que los mutualistas y demás beneficiarios de la misma pudieran recibir la prestación de asistencia sanitaria a través de la red sanitaria de la Seguridad Social. Este concierto tiene vigencia indefinida y establece que la asistencia sanitaria se prestará con arreglo a las condiciones vigentes para el Régimen General de la Seguridad Social.

Al amparo de los mismos preceptos antes citados, y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo segundo de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 21 de octubre de 1986, por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de MUFACE, esta Mutualidad, previa convocatoria pública, ha suscrito asimismo Concierto con diversas entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, durante el año 2000.

A fin de posibilitar la elección por los titulares afiliados a MUFACE de la entidad por la que desean recibir asistencia sanitaria y para que, en caso de que opten por una entidad de Seguro, conozcan el contenido y régimen de la prestación, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Publicar, como anexo a esta Resolución, el texto del concierto suscrito para la asistencia sanitaria de mutualistas y otros beneficiarios de MUFACE durante el año 2000, con las siguientes entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria:

«Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima».
 «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».
 «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima de Seguros».
 «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima».
 «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».
 «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
 «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros (CASER)».
 «Clínica Cisne Seguros, Sociedad Anónima».
 «Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
 «Iguatorialo Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros».
 «Iguatorialo Médico Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».
 «La Equitativa de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».
 «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
 «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Determinar que durante el mes de enero del año 2000, los titulares afiliados a MUFACE que lo deseen puedan cambiar de Entidad, mediante la oportuna solicitud, para adscribirse al Instituto Nacional de la Seguridad Social (Red Sanitaria de la Seguridad Social) o a alguna de las que se relacionan en el apartado precedente de esta Resolución. Los titulares que no soliciten cambio continuarán adscritos a la misma Entidad que hubiesen elegido.

El plazo del mes de enero de cada año será único para los cambios de Entidad ordinarios, pudiendo realizarse cambios extraordinarios únicamente en los supuestos específicos previstos en los correspondientes conciertos.

Tercero.—Disponer que en los servicios provinciales y oficinas delegadas de MUFACE se expongan, a disposición de los titulares que deseen consultarlos, los catálogos de servicios de la respectiva provincia correspondientes a las entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas. En dichos servicios provinciales y oficinas delegadas podrá, asimismo, consultarse el anexo VI, en el que se recoge el baremo para reintegros, que por su naturaleza técnica, no es objeto de publicación.

Madrid, 20 de diciembre de 1999.—El Director general, José María García Oyaregui.

ANEXO

Índice

Capítulo I. Objeto del concierto y beneficiarios.

- 1.1 Objeto del concierto.
- 1.2 Beneficiarios en general.
- 1.3 Beneficiarias por maternidad.
- 1.4 Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios.
- 1.5 Cambio de entidad.
- 1.6 Mutualistas no adscritos a entidad médica.

Capítulo II. Medios de la entidad.

- 2.1 Normas generales.
- 2.2 Prestaciones sanitarias:
 - 2.2.1 Nivel I de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.2 Nivel II de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.3 Nivel III de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.4 Nivel IV de Asistencia Sanitaria.
 - 2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.
 - 2.2.6 Atención de urgencia.
- 2.3 Prestaciones complementarias:
 - 2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia a domicilio.
 - 2.3.2 Prestación ortoprotésica.
 - 2.3.3 Transporte para la Asistencia Sanitaria.
 - 2.3.4 Información y documentación sanitaria.
- 2.4 Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento.
- 2.5 Catálogo de servicios de la entidad.